MEMORANDO

PARA: **JENNIFER KARINA VARGAS MORENO**
Subdirectora Contractual (E)

DE: **JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS**
Subdirector Financiero

ASUNTO: Respuesta observaciones de carácter financiero realizadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de concurso de méritos abierto No. SDA-CMA-05-2025 objeto es **"DISEÑAR LA METODOLOGÍA PARA ESTIMAR EL CONSUMO Y RENDIMIENTO DE ENERGÉTICOS Y LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL SECTOR TRANSPORTE"**

Respetada doctora Jennifer,

En atención a las observaciones presentadas de orden financiero al proceso del asunto, a continuación, se remite la respuesta:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., SUCURSAL COLOMBIA, EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 03:49 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

La firma IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia con NIT 900.483.711-5, luego de conocer la convocatoria y revisar la documentación del proceso, realiza la siguiente solicitud:

1. *El espíritu de las observaciones es construir en conjunto condiciones óptimas y equilibradas para una participación plural, por esta razón es importante analizar de acuerdo a la industria y el sector económico si los indicadores financieros propuestos, pueden excluir a compañías con alto manejo de proyectos de esta naturaleza y que cuentan indicadores solventes y estables permitiendo respaldar proyectos de esta índole y presupuesto.*

La Corte Constitucional en sentencia C713/09, señaló que "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, ***se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración****"*

La libre concurrencia, entraña, la inclusión y el acceso a participar dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es la invitación que se realiza a la entidad a evaluar los índices financieros exigidos en el presente proceso de selección, con la finalidad de que no se conviertan en condiciones restrictivas que impidan la participación de oferentes y la más amplia oportunidad de concurrencia.

Sin perjuicio del cubrimiento de los eventuales riesgos financieros se solicita evaluar los siguientes indicadores, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

***Índice de liquidez:** indica cuál es la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso ($) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional. Las empresas colombianas, por su naturaleza no realizan ventas de contado, por lo tanto, en acuerdo autónomo de las dos partes de los contratos que se ejecutan en la actualidad, la cartera se recupera en un periodo promedio de cobro de 60 días, plazo corriente establecido por las empresas y las entidades públicas en su política de ventas. De esta forma el activo no se puede convertir en efectivo en un plazo menor a un mes. Por esta razón consideramos pertinente modificar el indicador y sugerimos que quede de la siguiente manera: Mayor o igual a 1.60*

***Índice de endeudamiento:** Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 75%, tanto es así, que el propio Banco de la República, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta este nivel o porcentaje. Dado que el interés de la entidad contratante es que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un índice de endeudamiento igual o menor a 0.55, toda vez que este indicador garantiza la participación de oferentes con la capacidad suficiente de ejecutar un contrato como el que se desprenda de este proceso, que debe tener en cuenta o interpretarse en paralelo al sector o industria de la empresa (Consultoría).*

En términos generales el valor óptimo de la ratio de endeudamiento gira en torno a valores comprendidos entre el 0.40 y 0.60. Un índice de endeudamiento mayor o superior a 0.60 significa que la compañía tiene pasivos considerables, por lo tanto, la solicitud de modificación del índice de endeudamiento se encuentra dentro de la ratio promedio de las empresas de consultoría, sin que esto afecte la capacidad de la empresa de cubrir los compromisos y riesgos financieros que demande adjudicación del presente contrato.

Es de anotar que la propuesta de evaluación de los índices solicitados es suficiente para que la Entidad logre determinar que el proponente puede cumplir con sus obligaciones de corto plazo y asumir los riesgos financieros que demanda la ejecución del proyecto.

(…)

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

De manera atenta, informamos que, una vez analizada la observación presentada respecto a los indicadores de liquidez y endeudamiento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente considera procedente acoger dicha observación. Esta decisión se adopta en atención a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y transparencia que rigen el presente proceso de selección.

La modificación aceptada no constituye un cambio que implique riesgos en la adecuada ejecución del contrato. Por el contrario, permite garantizar el equilibrio económico, la razonabilidad de la utilidad, y el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, los indicadores de liquidez y endeudamiento serán evaluado conforme al siguiente parámetro:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Índice de Endeudamiento <=60%	Se fija un indicador menor o igual al **60%,** siendo un nivel razonable de bajo riesgo para el plazo de ejecución y presupuesto asignado.
Índice de liquidez >1,60	El Índice de liquidez de la empresa, debe ser positiva y mayor o igual a **1,60**, toda vez que el contratista debe contar con el respaldo en el corto plazo para cumplir con sus obligaciones.

Lo anterior se verá reflejado en el pliego definitivo del presente proceso de contratación.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MARIA ALEXANDRA ORTIZ, EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 11: 21 AM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

6.Numeral INDICADORES FINANCIEROS:

SOLICITUD: Solicitamos a la Entidad que para el indicador de rentabilidad del patrimonio este sea establecido mayor o igual a 0,04.

Adicionalmente el capital de trabajo sea establecido en 25% del valor del presupuesto oficial, teniendo en cuanta que estos indicadores son acordes con el proceso a contratar, garantizando también el principio de selección objetiva.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

La Entidad procede a dar respuesta a su observación en los siguientes términos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, es obligación de las Entidades Estatales, en la fase de planeación, realizar un análisis integral del sector económico asociado al objeto contractual, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo. Dicho análisis debe quedar debidamente documentado, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibídem, en lo relativo a la determinación de los requisitos habilitantes.

En cumplimiento de esta disposición, la Entidad elaboró el documento **"**ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO", a partir del cual, y atendiendo al principio de proporcionalidad (artículo 24 de la Ley 80 de 1993), se establecieron los indicadores de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso, considerando, entre otros aspectos:

- La naturaleza técnica y operativa del objeto contractual.
- El alto valor estimado del contrato, que exige contar con un contratista con suficiente músculo financiero.
- La necesidad de garantizar liquidez, capacidad de respuesta y sostenibilidad durante la ejecución contractual.

En este contexto, el indicador capital de trabajo > =50% fue definido tras un estudio estadístico y comparativo que incluyó la revisión de información financiera de empresas del sector (Superintendencia de Sociedades) donde se evidencia que el 99% de la muestra analizada cumple con el indicador determinado.

Este indicador garantiza que el proponente cuente con la liquidez operativa necesaria para cumplir con el objeto contractual. Reducir o flexibilizar este parámetro no resulta procedente, pues debilitaría la capacidad de la Entidad para garantizar la solvencia requerida en la ejecución del contrato.

Es importante resaltar que las condiciones establecidas no limitan injustificadamente la participación, ya que la normatividad de contratación estatal permite a los interesados conformar consorcios o uniones temporales (artículo 7 de la Ley 80 de 1993), mecanismo que posibilita complementar capacidades jurídicas, técnicas, financieras y organizacionales, ampliando la concurrencia de oferentes.

Por lo anterior, la Entidad considera que el indicador capital de trabajo fijado en el pliego es técnicamente justificado, proporcional y necesario para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por otra parte, respecto al indicador rentabilidad del patrimonio, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente considera procedente acoger su observación. Esta decisión se adopta en atención a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y transparencia que rigen el presente proceso de selección.

En consecuencia, el indicador rentabilidad del patrimonio será evaluado conforme al siguiente parámetro:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Rentabilidad sobre patrimonio ≥0,04	Este indicador debe ser mayor o igual que **0,04**. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Lo anterior se verá reflejado en el pliego definitivo del presente proceso de contratación.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FIRMA INGEPLAN.CO S.A.S BIC, EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 08: 20 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

Observación 11
En aras de evitar posibles errores por malinterpretaciones en la presentación de la oferta, cordialmente solicitamos a la entidad aclarar la fórmula del indicadores financieros y organizacionales si se presenta una estructura plural.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

En atención a la observación presentada, de manera atenta se aclara que la metodología para el cálculo de los indicadores financieros y de capacidad organizacional, tanto para oferentes individuales como para estructuras plurales (consorcios y/o uniones temporales), corresponde a la aplicación del **método de sumatoria simple**. Este método permite consolidar los valores absolutos de las cuentas contables reportadas en registro único de proponente RUP por cada integrante de la propuesta conjunta, una vez obtenida dicha sumatoria consolidada, se procede a aplicar la fórmula definida para cada indicador financiero y organizacional.

De esta manera, se garantiza la homogeneidad en el tratamiento de los proponentes singulares y plurales, así como la transparencia y objetividad en la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y la "Guía para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes" de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, a las observaciones recibidas y aceptadas por este comité, el numeral 4.3 del pliego de condiciones quedara de la siguiente manera:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Índice de Endeudamiento <=60%	Se fija un indicador menor o igual al **60%,** siendo un nivel razonable de bajo riesgo para el plazo de ejecución y presupuesto asignado.
Índice de liquidez >1,60	El Índice de liquidez de la empresa, debe ser positiva y mayor o igual a **1,60**, toda vez que el contratista debe contar con el respaldo en el corto plazo para cumplir con sus obligaciones.
Razón de cobertura de intereses >2,83	La Razón de cobertura de interés de la empresa debe ser positiva y mayor o igual que **2,83.**

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el RUP y que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se constituyen como requisitos habilitantes son los siguientes:

A) INDICE DE LIQUIDEZ: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Liquidez = \frac{ACTIVO\ \ CORRIENTE}{PASIVO\ \ CORRIENTE}}$$

.
Para el cálculo de este indicador, en caso de que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

NOTA 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, la liquidez acreditada será igual a la sumatoria de los valores individuales de los activos corrientes sobre la sumatoria de los valores individuales de los pasivos corrientes.

B) INDICE DE ENDEUDAMIENTO: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

El Índice de Endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{EndeudamientoTotal = \frac{PASIVO\ \ TOTAL}{ACTIVO\ \ TOTAL}}$$

NOTA 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, el nivel de endeudamiento acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales del pasivo total sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total.

C) RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

La razón de cobertura de intereses requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\textit{Cobertura de Intereses} = \frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Gastos de intereses}}$$

(*) La cuenta Gastos de Intereses se soporta en el RUP como Gastos Financieros, según circular externa No. 2 del 23 de Noviembre de 2016 – Anexo 2 del Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES.

Para el cálculo de este indicador, en caso de que el Gastos de intereses sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para el caso que el indicador arroje como resultado "indeterminado", será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre y cuando la cuenta "gastos de intereses" sea valor cero (0).

NOTA 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, la razón de cobertura acreditada será igual a la sumatoria de los valores individuales de la Utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales de los Gastos de intereses.

NOTA 2: En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la razón cobertura de intereses, se entenderá que cumple independiente de su resultado.

INDICADORES ADICIONALES

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Capital de Trabajo ≥ =50% del presupuesto oficial	El Capital de Trabajo debe ser mayor o igual al **50%** del presupuesto oficial. Se verifica el capital de trabajo con relación al presupuesto asignado, para garantizar que el proponente cuente con la liquidez operativa necesaria para cumplir con el objeto contractual.

D) CAPITAL DE TRABAJO: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar o pagar sus pasivos corrientes con el activo corriente. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

El Capital de Trabajo requerido para el proceso se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

CAPITAL DE TRABAJO** = (**ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE)

NOTA 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, el capital de trabajo corresponde a la sumatoria del activo corriente menos pasivo corriente, dividido en el presupuesto del proceso multiplicado por 100.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Rentabilidad sobre patrimonio ≥0,04	Este indicador debe ser mayor o igual que **0,04**. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre activos ≥0,03	Este indicador debe ser mayor o igual que **0,03.** A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el RUP y que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se constituyen como requisitos habilitantes son los siguientes:

A) RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: *(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)*

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

La rentabilidad del patrimonio requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

Rentabilidad del patrimonio = <u>Utilidad operacional</u>
Patrimonio

NOTA 1: En el caso de oferentes en **<u>CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES</u>**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, el nivel de rentabilidad del patrimonio acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del patrimonio.

B) RENTABILIDAD DEL ACTIVO: *(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)*

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma, significa qué utilidad operacional genera por cada peso invertido en el activo total.

La rentabilidad del activo requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

Rentabilidad del activo = <u>Utilidad operacional</u>
Activo Total

NOTA 1: En el caso de oferentes en **<u>CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES</u>**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, el nivel de rentabilidad del activo será igual a la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total.

NOTA 2: En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional.

NOTA 3: Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, esta será evaluada como una asociación de carácter comercial para efectos de la verificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, debiendo cumplir en su conjunto con los valores mínimos exigidos en el proceso de selección bajo el método de sumatoria simple.
El tratamiento excepcional para Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, es aplicable únicamente cuando esta participa de manera individual o cuando la misma se asocia con entidades de la misma naturaleza.

NOTA 4: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- ✓ Idioma: Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.
- ✓ Legalización de documentos: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.
- ✓ Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- ✓ Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

La Secretaría Distrital de Ambiente advierte que la información financiera acreditada se analiza acorde con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."*

En resumen, los indicadores financieros y organizacionales quedan de la siguiente manera:

Indicador	Fórmula	Estudio del sector
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a 1,60 o INDETERMINADO
Endeudamiento	Pasivo Total /Activo Total	Menor o igual 60%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Igual o superior a 2,83 o INDETERMINADO
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual o superior a 0,04 o 4%
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional / Activo	Igual o superior a 0,03 o 3%

Atentamente,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos

Elaboró:				
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20250041	FECHA EJECUCIÓN:	01/09/2025
Revisó:				
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20250041	FECHA EJECUCIÓN:	01/09/2025
Aprobó:				
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/09/2025